



## **ACUERDO** (26/06/2014)

**VISTO** el Oficio N.° 008-2014-JEE-MOYOBAMBA/JNE, remitido el 20 de junio de 2014, por el doctor Fernando Augusto Zubiarte Reina, presidente del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con el que remite la Resolución N.° 0002-2014-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 17 de junio de 2014, por la que se formula consultas referidas al procedimiento de los expedientes de publicidad estatal y sobre abstención de uno de los miembros del Jurado Electoral Especial.

### **CONSIDERANDOS**

El Jurado Nacional de Elecciones, tiene por función, entre otras establecidas en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, constituyéndose en intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, literal *p*, de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), este órgano colegiado tiene por función, absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales (JEE) y los demás organismos del Sistema Electoral formulen sobre la aplicación de las leyes electorales.

Con el Oficio N.° 008-2014-JEE-MOYOBAMNBA/JNE, el JEE de Moyobamba eleva las siguientes consultas:

- i. Si el JEE tiene competencia para conocer el procedimiento administrativo sancionador en expedientes de publicidad estatal, por hechos ocurridos antes de la instalación del JEE.
- ii. El procedimiento a seguir en caso de abstención de uno de los integrantes del JEE por haber sido asesor durante los años 2003 al 2006, del actual alcalde de la provincia de Moyobamba, quien posiblemente solicite su inscripción como candidatos en las elecciones municipales de este año.

### **Consulta sobre la tramitación de los expedientes de publicidad estatal**

Corresponde a los JEE, administrar justicia en primera instancia en materia electoral, tal como lo dispone el artículo 36, literal *f*, de la LOJNE, función que asumen a partir de su instalación, que en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, se produjo el 1 de junio de 2014.

Para el caso de los expedientes de publicidad estatal de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, generados a partir de la convocatoria del proceso hecha con Decreto Supremo N.° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 24 de enero de 2014, este colegiado emitió la Resolución N.° 099-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, con la que se autorizó a la Dirección Central de Gestión Institucional para que conozca tales expedientes, en primera instancia, con efectividad desde el 27 de enero de 2014 y hasta la instalación de los JEE.

Esta medida fue adoptada para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que establece que desde la convocatoria queda suspendida la difusión de publicidad estatal, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al JEE, según corresponda. Así, una vez instalados los JEE, son estos los que deben conocer de tales expedientes y culminar su tramitación.

### **Consulta sobre abstención de uno de los miembros del JEE**

Los JEE, a tenor de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la LOJNE, son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, que están constituidos por tres miembros, el primero, un juez superior de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial que corresponda a la sede del JEE, quien lo preside, el segundo, un fiscal superior designado por la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal respectivo, y el tercero, un ciudadano designado por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de un procedimiento de selección



aleatoria y un posterior sorteo público, entre los ciudadanos de mayor grado de instrucción del distrito sede del JEE:

Para los JEE, rigen en lo aplicable las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones, conforme lo señala el artículo 35 de la LOJNE.

A través del Reglamento de Gestión de los JEE, aprobado por Resolución N.º 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció que el quórum necesario para las sesiones del JEE es de tres miembros y que para la emisión de un fallo, se requiere de dos votos conformes; así también, se dispuso que solo para las resoluciones de mero trámite, basta la firma del presidente y de uno de los miembros.

En vista de estas consideraciones, teniendo en cuenta que las razones expuestas para la abstención no se encuentran previstas en el artículo 12 de la LOJNE como causal de impedimento para el ejercicio de las funciones de miembro del JEE, y siendo el JEE un órgano colegiado, cuyos pronunciamientos pueden ser impugnados, en virtud de la garantía de la pluralidad de instancias, este Pleno, considera que no es procedente la abstención de los miembros de los JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **ACUERDA**

**Artículo primero.- PRECISAR** que los Jurados Electorales Especiales son competentes para conocer la tramitación de los expedientes sobre publicidad estatal iniciados en la Dirección Central de Gestión Institucional, en virtud de la Resolución N.º 099-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014.

**Artículo segundo.- PRECISAR** que no procede la abstención de los miembros de un Jurado Electoral Especial, en la emisión de pronunciamientos, en el ejercicio de la función de impartición de justicia electoral, en primera instancia.

**Artículo tercero.- DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**

**CHÁVARRY VALLEJOS**

**AYVAR CARRASCO**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Samaniego Monzón**

Secretario General

*mar*